



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Yasser Yhoan Lenis Sanin
Demandado	Miguel Ángel Vélez Vélez
Radicado	05 001 40 03 027 2020-00888 00
Decisión	Niega mandamiento de pago

Estudiada la presente demanda ejecutiva instaurada por **YASSER YHOAN LENIS SANIN** en contra de **MIGUEL ÁNGEL VÉLEZ VÉLEZ**, que no es procedente librar el mandamiento de pago por las razones que a continuación se esbozan:

1°. La pretensión principal corresponde a que se libre mandamiento de pago por el valor **de \$4.389.015** como capital, correspondiente a la **CLÁUSULA PENAL** estipulada en la Cláusula Séptima del CONTRATO CIVIL DE EJECUCION DE OBRA; y por el valor de **\$9.541.000** por capital, derivado de los perjuicios ocasionados por los daños presentados en la estructura.

2°. En la cláusula SEPTIMA del Contrato se estableció lo siguiente: *“Cláusula Penal El incumplimiento de este contrato acarrea sanciones jurídicas y multa hasta por 5 salarios mínimos mensuales vigente”*

3°. En los hechos de la demanda, se hace referencia que se hace valer la cláusula penal por el retardo de la entrega de la obra contratada y el reclamo de la indemnización por la mala calidad de las ventanas.

De lo anterior, se concluye que si bien el contrato presta mérito ejecutivo en cuanto a las obligaciones pactadas en él, la cláusula penal se acordó solo en caso de incumplimiento de cualquiera de ellas (ver cláusula séptima).

Para el Despacho, el incumplimiento aludido por la parte demandante en los hechos de la demanda, debe ser demostrado previamente mediante un proceso declarativo, pues no basta con una mera afirmación del mismo, ni con el acta de no conciliación (la cual no fue allegada al expediente) para que constituya un derecho cierto; en tal sentido, la cláusula penal y el cobro de los perjuicios por indemnización, por sí solas, no representa una obligación clara, expresa y exigible para demandar ejecutivamente con base en ella, tal como lo exige el art. 422 del C.G.P.

Debe recordarse que el artículo 1546 del Código Civil preceptúa que *“En los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado. Pero en tal caso podrá el otro contratante pedir a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, se denegará el mandamiento de pago por el valor de la cláusula penal y por la indemnización, solicitado por la parte demandante. En tal sentido el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago solicitado por **YASSER YHOAN LENIS SANIN** en contra de **MIGUEL ÁNGEL VÉLEZ VÉLEZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar las diligencias previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

Vue/M3

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE
CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

CERTIFICA QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO NRO. _____.

FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO, MEDELLÍN _____
A LAS 8:00 A.M.

MARGARITA MARIA URREGO CHAVARRIA
SECRETARIA

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
44d49dc662b161f13611e8740dbe57f3a5beea7403b388c8a22eb550180ec2cc
Documento generado en 02/05/2021 08:15:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>